

*

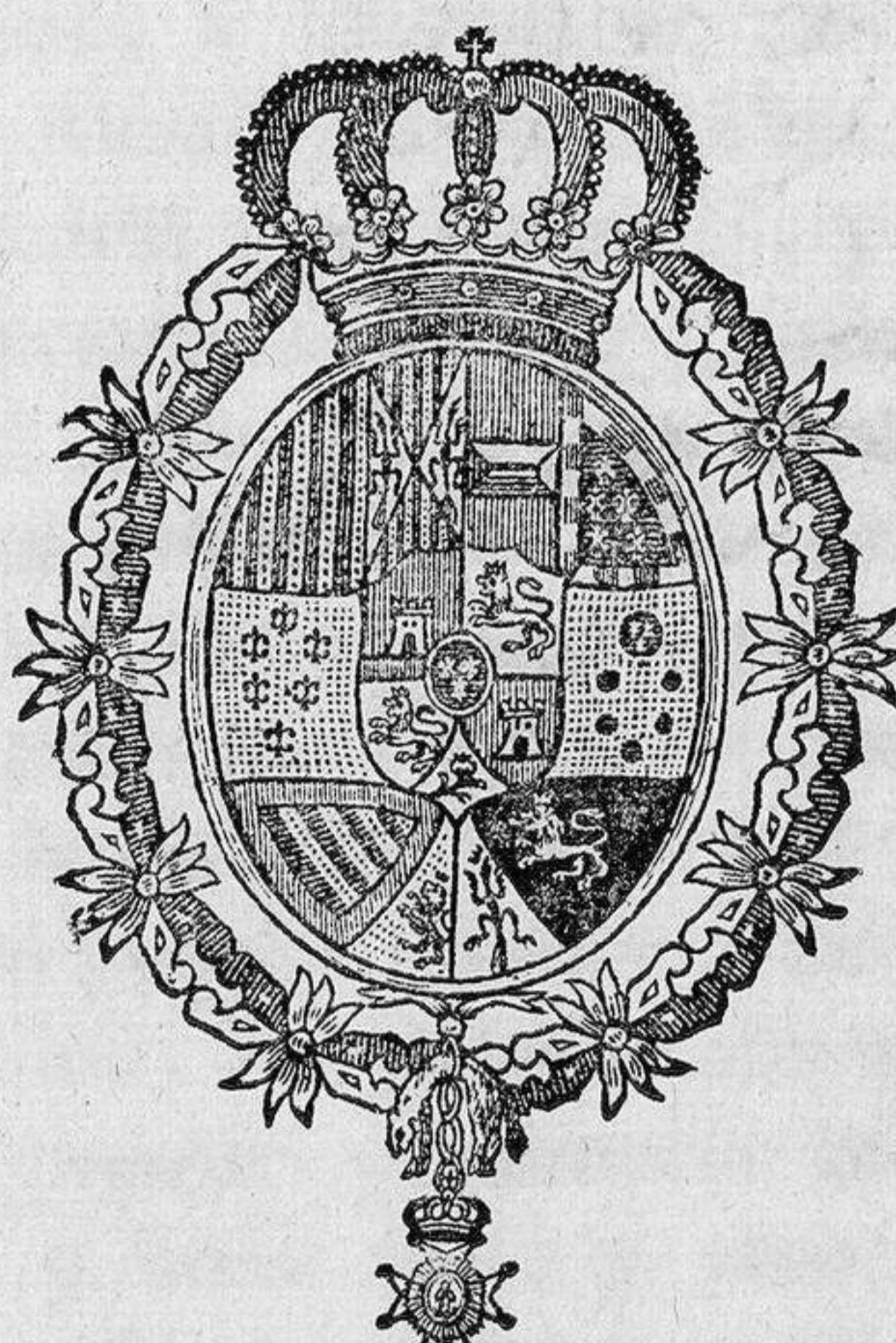
REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE PERMISO
á la Compañía de Impresores y Libreros de Madrid
para que de su cuenta puedan poner una Imprenta
y hacer en ella la impresion de los libros del Rezo
Eclesiástico y demas obras que se expresan en
la conformidad que se manda.

AÑO



1787.

EN MADRID:

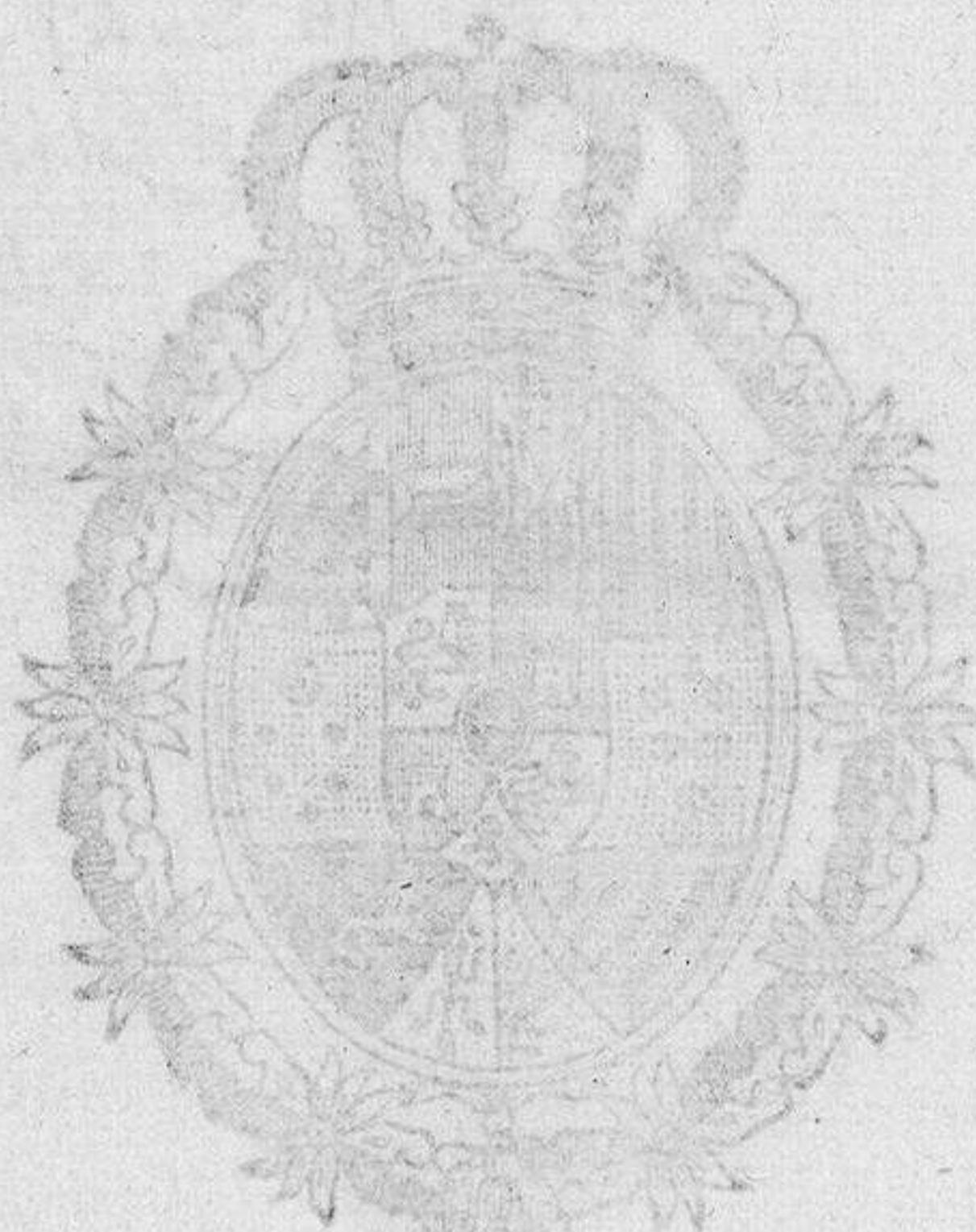
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

AUTÓGRAFO

M. R. DE M.

LOS HÉROES DEL CONGRESO

por LA DRA. SE CONCEDE PERMISO
A LOS COLEGIOS DE JURISCIENCIAS Y AYUNTAMIENTOS DE MÁLAGA
DOS DÍAS EN LOS QUE SE CELEBRA EL CONGRESO
Y PROCLAMA EL DÍA DE LA INDEPENDENCIA DEL REINO
EXCEPCIONALMENTE A DEMAS OPILES QUE SE EXPRESAN EN
LA CONSTITUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS.



1787.

ANNO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Martín.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos
Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallórca , de
Menórca , de Sevilla , de Cerdéña , de Córdova , de
Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes,
de Algecira , de Gibraltár , de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y
Tierra Firme del Mar Océano , Archiduque de Aus-
tria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán , Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona , Se-
ñor de Vizcaya , y de Molina, &c. A los de mi Con-
sejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías, Alcaldes de la mi Casa y Corte, Cor-
regidor de Madrid y sus Tenientes , y demás Jueces,
Justicias , y personas á quien lo contenido en esta mi
Cédula toca ó tocar pueda , en cualquier manera:
SABED , que por la Compañía de Impresores y Libre-
ros del Reyno se me hizo una representacion mani-
festando las dificultades y atrasos que experimenta
para cumplir lo que escrituró con el Monasterio de
este Real Sitio para la impresion de los libros del
Rezo Eclesiástico , porque teniendo que valerse pa-
ra ello de Impresores particulares habian cumplido
unos tarde , y otros mal : y para evitar el per-
juicio que de ello resultaba á la misma Compañía
y al público , me suplicó fuese servido concederla
mi Real permiso para poner una Imprenta de su
cuenta propia. Enterado de esta representacion , y
de

de lo que en el asunto informó de mi órden el Conde de Campománes , Decano Gobernador interino del mi Consejo por mi Real órden que en ocho de este mes le comunicó el Conde de Florida Blanca , mi primer Secretario de estado he venido en resolver.

I.^o Que sin embargo de lo que hasta ahora se haya dispuesto y mandado, y de un recurso que han hecho varios Impresores de Madrid , pueda la referida Compañía de Impresores y Libreros poner y tener Imprenta propia para imprimir todas las clases de libros , quadernos , pliegos y hojas sueltas pertenecientes al Rezo Eclesiástico , surtiendola completamente de modo que se puedan hacer las impresiones con la corrección , limpieza, buen estampado , claridad y demás circunstancias que está mandado , y corresponden á semejantes libros.

II.^o No obstante de que esta Imprenta ha de estar principalmente destinada al Rezo Eclesiástico, es mi voluntad que la expresada Compañía pueda reimprimir en ella , precedidas las licencias ordinarias y sin privilegio exclusivo , cualesquier libros latinos de facultad , ó escritos en lenguas extrañas que vienen impresos de fuera del Reyno ; como igualmente cualesquier obra voluminosa en lengua castellana , que no acostumbran reimprimir por su cuenta los Impresores , Libreros , ni otras personas particulares , para que de este modo tenga la Imprenta en que exercitarse en los días , ú horas que no se ocupen en el Rezo de que puede resultar beneficio al comercio general de la nacion , y al de la Compañía ; la qual convendria no redugese el que hace á obras comunes , sino extenderle á otras , para cuya reimpresión no es tan facil que en el actual estado tengan posibles los particulares.

35

III.^o

III.^o En la citada Imprenta de la Compañía no se podrá hacer la primera impresion de ninguna obra por grande ó pequeña que sea ; con lo qual quedan excluidos todos los papeles sueltos, memoriales de pretensiones , memoriales ajustados, relaciones de meritos , esquelas , y demas cosas que se acostumbran imprimir : Y tambien prohibo hacer en ella reimpresiones de libros comunes de facil despacho : los quales quiero queden á beneficio de las Imprentas particulares como están ahora.

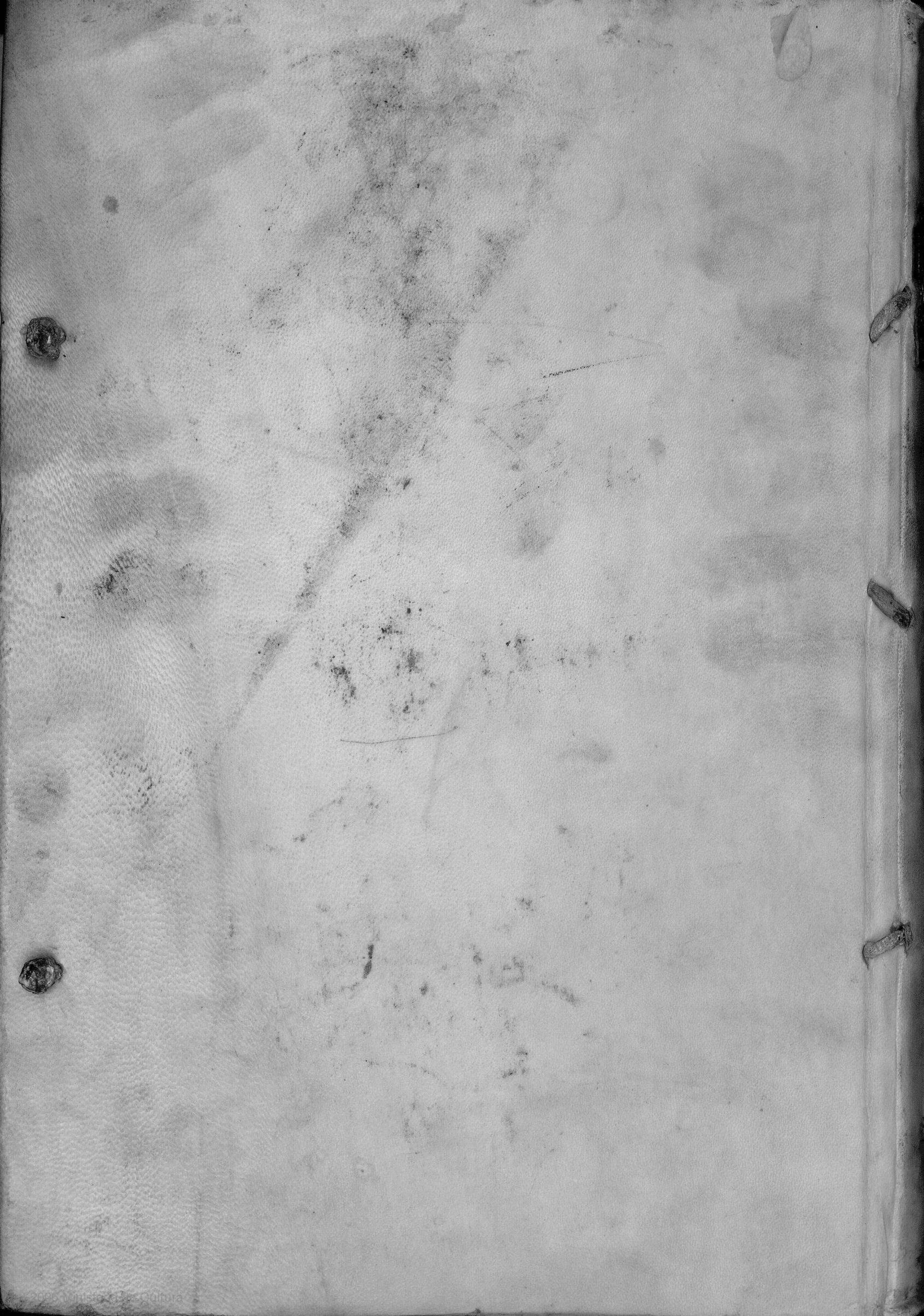
IV.^o Ultimamente he mandado se encargue (como se ha hecho) al Comisario general de Cruzada , baxo cuya inspeccion se hacen las impresiones del Rezo , nombra para la correccion de pruebas personas versadas en la lengua latina , en la prosodia , y en la Sagrada Escritura , con responsabilidad de rehacerse á costa de ellos cualquier pliego que por su descuido ó negligencia salga con erratas indisculpables é intolerables en esta especie de libros liturgicos ; pues pagando la Compañía á estos correctores el justo estipendio en que se convengán , sin ser ella quien los elige , y nombra , cumple con esto , y no debe sufrir las pérdidas que originan las incorrecciones , y los descuidos de los sujetos á quienes paga para que no se cometan.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y seis de este mes , acordó su cumplimiento , y conforme á ella expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , y jurisdicciones , veais la citada resolucion que vá inserta , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executár , sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna ; antes

tes bien para su mas puntual y exácta observan-
cia dareis las órdenes y providencias que conven-
gan; que asi es mi voluntad, y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Es-
colano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cá-
mara mas antiguo y de gobierno de mi Consejo, se le
dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada
en S. Lorenzo el Real á veinte y cinco de Noviem-
bre de mil setecientos ochenta y siete: YO EL REY=
Yo Don Manuel de Ayzpun y Redin, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dado = El Conde de Campománes = Don Andrés
Cornejo = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos=
Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Mariano
Colón = Registrada=D. Nicolás Verdugo = Teniente
de Chancillér Mayor= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



ORDENES
REALES.

IV.

22093